

33



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTILÁN.**

**“ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. ESTUDIO CONTABLE
Y FISCAL DE PERSONAS FISICAS BAJO EL REGIMEN
DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”**

293651

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
AIDA CASTILLO ZAPIEN**

**ASESOR:
C.P. PEDRO ORBE SOLIS**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
SISTEMA DE
MEXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL
SISTEMA DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio fiscal integral. Estudio contable fiscal de personas físicas

bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes

que presenta la pasante: Aída Castillo Zapién

con número de cuenta: 9225914-2 para obtener el título de

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 13 de Febrero de 2001

MODULO

PROFESOR

FIRMA

II

L.C. Mario López

III

C.P. Rafael Delgado Colón

IV

L.C. Benito Rivera Rodríguez

A la Universidad Nacional Autónoma de México
por haberme abierto sus puertas,
permitiéndome cursar en sus aulas
la educación media superior y superior.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán
porque en sus aulas recibí la educación profesional
que anhelaba.

A mis profesores de la facultad por haber compartido
sus conocimientos motivándome a seguir adelante.

Al Prof. Pedro Orbe por su colaboración para hacer
posible la realización de este estudio.

A Dios por haberme dado todo lo necesario para
llegar a esta meta tan anhelada.

A mis padres porque con su apoyo y consejos
han motivado mi superación personal.

Con especial agradecimiento al L. C. Alejandro Bautista C.
por su apoyo y orientación en mis trabajos.

A mi hermana Araceli por estar junto a mí cuando más la
he necesitado.

A mi hermano Carlos Francisco, su esposa Mercedes
y mis sobrinos Carlos Francisco, Fidel Agustín y Jorge Luis
por todo su cariño. ¡ Gracias !

A mis tíos Gilberto Castillo y Antonio Zavaia por apoyarme
con sus conocimientos y consejos durante mis estudios.

A mis tíos y primos Zapién Ferreyra y Delgado B.
por todo su cariño y consejos ¡ Gracias !

A mis amigos Cristina, Gabriela, Javier, Rocio y Roberto
por haber compartido alegrías y preocupaciones durante
toda la carrera.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1.- GENERALIDADES.

1.1.- Antecedentes.	1
1.2.- Concepto de Pequeños Contribuyentes.	4
1.3.- Transición de este régimen fiscal.	6
1.4.- Quiénes pueden tributar en el régimen de pequeños contribuyentes.	7

CAPÍTULO 2.- OBLIGACIONES FISCALES DEL REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

2.1.- Obligaciones fiscales.	10
2.1.1.- Impuesto sobre la renta.	15
2.1.2.- Impuesto al valor agregado.	17
2.1.3.- Impuesto al activo.	19
2.2.- Declaraciones Fiscales	19
2.3.- Ventajas y desventajas del régimen de pequeños contribuyentes.	23

2.4.- Tipos de exenciones por decreto que aplican a estos contribuyentes.	25
---	----

CAPITULO 3.- PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDAD COMERCIAL

3.1.- Aspectos contables.	26
3.2.- Conceptos que se consideran ingresos.	27
3.3.- Conceptos que se consideran egresos.	27
3.4.- Comprobantes Fiscales.	28

CAPITULO 4.- REFORMAS FISCALES 2001.

4.1.- Ley del I.S.R.	29
4.2.- Ley del Impuesto al Valor Agregado	34

CASOS PRÁCTICOS.	35
-------------------------	-----------

CONCLUSIONES	80
---------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	81
---------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 31 fracción IV la obligación de los mexicanos de contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa. Por otro lado la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 31 fracción XI menciona que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde cobrar los impuestos, contribuciones, de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables; así como vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Aún cuando ya, se encuentra establecida la obligación de tributar, debido a la falta de cultura fiscal así como las excesivas obligaciones de acuerdo a los diferentes regímenes tributarios establecidos en las leyes fiscales se tiene como consecuencia que los contribuyentes, opten por la evasión.

En el caso de las Personas Físicas consideradas contribuyentes menores hasta 1997 podían optar por cuatro diferentes regímenes para cumplir con su obligación de tributar.

El que la Ley estableciera los cuatro regímenes tenía como consecuencia que las personas físicas con estas características optarán por no darse de alta ante la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por confusión se dieran de alta en un régimen que no era propiamente el que les correspondía con el objetivo de obtener beneficios.

Es por eso que con la finalidad de combatir la evasión fiscal, la informalidad y dar confianza a los contribuyentes irregulares y motivar su incorporación a la formalidad; dentro de las Reformas Fiscales que se publicaron en el Diario Oficial del día 29 de diciembre de 1997 para entrar en vigor el 1° de Enero de 1998 se encuentra un Régimen para la tributación del Impuesto Sobre la Renta el cual sustituye a los anteriores y se denomina Régimen de Pequeños contribuyentes; caracterizado por tener pocas y sencillas obligaciones fiscales.

El objetivo primordial de la presente investigación, es dar a conocer más acerca del Régimen de Pequeños Contribuyentes, así como sus obligaciones fiscales y contables, para ofrecer al lector una idea clara de quiénes y en que condiciones pueden tributar bajo este régimen; ejemplificando la presentación de las declaraciones con dos casos prácticos.

CAPITULO 1.- GENERALIDADES.

1.1.- Antecedentes.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los mexicanos deben contribuir con el gasto público de manera equitativa y proporcional con sus ingresos, según lo reglamenten las diversas leyes que para tal efecto se expidan como es el caso de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo e Impuesto Especial de Producción y Servicios.

Para poder recaudar los impuestos la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece distintos capítulos, tanto para personas físicas como para morales, las cuales se van a ubicar en los regímenes según sus características y actividades.

En el caso de las personas físicas que realizan actividades empresariales se pueden distinguir dos grandes grupos los considerados contribuyentes mayores que pertenecen al régimen general de actividades empresariales y los contribuyentes menores que hasta el ejercicio de 1997 tenían la opción de tributar conforme a uno de los cuatro regímenes que existían para tal efecto siendo los siguientes:

- 1) Causantes menores (artículos 115 a 117 Ley del I.S.R.)¹: destinado a las personas físicas con actividades de venta al menudeo en puestos fijos y semifijos o vendedores ambulantes enajenantes de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos.
- 2) 2.5 % sobre ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general.
- 3) 10% de recaudación sobre compras (137-C del R.L.I.S.R.)²:destinado a vendedores ambulantes con puestos fijos o semifijos; y
- 4) Régimen simplificado (artículos 119-A a 119-L Ley del I.S.R.)³

De los cuales solo se encuentra vigente en la actualidad, con carácter de opcional, el régimen simplificado con la característica de ser exclusivo para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales y de autotransporte.

Aún cuando estos regímenes otorgaban facilidades para el cumplimiento de las obligaciones, provocaban confusión por lo cual algunos contribuyentes buscaban

¹ Derogados según Reforma Fiscal publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1997.

² Derogado según Reforma Fiscal publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1997.

³ Modificados según Reforma Fiscal publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1997.

registrarse en un régimen que no siendo propiamente el suyo les otorgara beneficios.

Es así como en el ejercicio fiscal de 1998 se crea el Régimen de Pequeños Contribuyentes, reglamentado en la Sección II, Capítulo VI, Título IV, artículos 119-M al 119-O, con el objetivo de agrupar en un solo régimen a los contribuyentes que se encontraban en similares condiciones; eliminando diversos requisitos de control e información de las operaciones registradas, para facilitar el cumplimiento de los contribuyentes con sus obligaciones y disminuir el número de Personas Físicas evasoras de impuestos.

Con este régimen se buscó la integración a la formalidad de Personas Físicas con actividades empresariales las cuales, por el hecho de la excesiva carga de obligaciones, tales como: llevar el registro de sus actividades, presentar declaraciones provisionales y anuales, así como declaraciones informativas y formular estados financieros; habían optado por la informalidad.

En la reforma que se presentó en el Diario Oficial del 29 de Diciembre de 1997 anunciando la creación de este Régimen vigente a partir de Enero de 1998 se establecía que al total de los ingresos brutos más los intereses obtenidos de la actividad del contribuyente disminuidos por tres salarios mínimos multiplicados por el número de días correspondientes al periodo de pago (semestre o trimestre según corresponda) se le aplicaría la tasa del 2.5%; sin embargo en el decreto publicado el 29 de Mayo de 1998 se cambia esta tasa, por una tabla la cual establece límites

de ingresos (total de ingresos más intereses obtenidos por la actividad) y para cada límite un porcentaje de impuesto que va del 0% al 2.5% como máximo; dicha tabla es publicada para cada periodo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.2.- Concepto de Pequeños Contribuyentes.

Pequeño Contribuyente se puede definir como toda Persona Física que realiza actividades empresariales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, o artesanales con el público en general; y que sus ingresos anuales no rebasan el límite de \$2,986,618.00.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes es creado con el propósito de "ampliar la base de contribuyentes mediante la captación de nuevos sujetos, que atraídos por las facilidades y simplificación del régimen habrán de incorporarse al sistema"⁴

El Régimen Pequeños Contribuyentes se puede definir como una opción por medio de la cual pueden tributar las personas físicas con actividad empresarial o con actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros o artesanales; los copropietarios que no lleven a cabo otras

Actividades empresariales y los sucesores cuando el autor de la sucesión haya tributando en este régimen hasta la liquidación de la misma cuyos ingresos e intereses anuales del ejercicio anterior sean menores a \$2,986,618.00⁵; así como

⁴ Revista "Información Dinámica de Consulta" correspondiente al 31 de enero de 1998 " Estructura del nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes" pag. 901

las personas que inicien actividades y estimen que sus ingresos no excederán del límite establecido.

De no cumplir con estos requisitos tendrán que tributar conforme al Régimen General a las Actividades Empresariales reglamentado por los artículos 107 al 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es importante mencionar que las actividades que se consideran empresariales según el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 son:

- 1) Las comerciales: son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter.

- 2) Las industriales; como la extracción, conservación o transformación de materias primas, así como el acabado de productos y elaboración de satisfactores.

- 3) Las agrícolas comprendidas como: siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de estos productos sin transformación industrial.

- 4) Las ganaderas consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y la primera enajenación de sus productos sin transformación industrial.

⁵ Cantidad actualizada a 2000; que será actualizada anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- 5) La de pesca que comprende la cría, cultivo, fomento y cuidado de toda clase de especie marina y de agua dulce, así como su captura, extracción y primera enajenación de estos productos sin transformación industrial.

- 6) Las silvícolas siendo las de cultivo de bosques y montes, así como el fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de los productos sin transformación industrial.

1.3.- Transición de este régimen fiscal.

Para comenzar a tributar en este régimen los contribuyentes que iniciaron actividades con anterioridad a 1998 en los regímenes que desaparecieron no estarán obligados a presentar aviso de cambio de régimen; en el caso de estar obligado a presentar aviso de opción por este régimen se tendrá que presentar a más tardar el 31 de marzo o en su caso un mes después del inicio de actividades.

En el caso de que los contribuyentes ya no reúnan los requisitos para seguir tributando conforme a este régimen el artículo 119-O de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que los pagos provisionales que efectúen en el primer ejercicio como Régimen General de Actividades Empresariales los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos el 2.5% o considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda según el artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando los contribuyentes empiecen a tributar en el Régimen General de Actividades Empresariales podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando bajo Régimen Pequeños Contribuyentes siempre y cuando no las hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúnan requisitos fiscales; el monto pendiente de deducir de las inversiones se determinara restando al monto original de la inversión el resultado de multiplicar dicho monto por los porcentajes máximos de depreciación que establece la Ley, que corresponda al periodo en que el contribuyente haya tenido la posesión de los activos.

1.4.- Quienes pueden tributar en este régimen.

En este régimen solo pueden tributar el impuesto sobre la renta las personas físicas que cubran los siguientes requisitos:

Ingresos por actividad empresarial o se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, de autotransporte de carga y pasajeros, así como artesanales y las copropiedades de personas físicas, siempre y cuando no realicen otras actividades empresariales; y sus ingresos y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2,986,618.00.

Así como los comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios, distribuidores o personas dedicadas a espectáculos públicos que no

perciban más del 25% de sus ingresos por este concepto y no rebasen el límite establecido.

También podrán tributar bajo este régimen los contribuyentes que inicien actividades, cuando estimen que sus ingresos en el ejercicio no excederán de \$ 3,130,241.00.

Si los contribuyentes realizaron operaciones en un año por un periodo menor a doce meses para determinar el monto de los ingresos anuales, dividiendo los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplica por 365; si la cantidad resultante excede del límite, no se podrá continuar tributando bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Procedimiento:

$$\frac{\text{Ingresos obtenidos en el periodo}}{\text{Número de días del periodo}} \times 365$$

Por ejemplo, una persona que comenzó sus actividades el 10 de Abril de 1999, para saber si puede o no seguir tributando en este régimen durante el ejercicio 2000 tendrá que desarrollar la fórmula anterior como sigue:

$$\frac{\text{Ingresos del periodo } \$ 150,000}{\text{Días del periodo } 266} \times 365 = \$ 205,827.07$$

Los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán tributar como Pequeños Contribuyentes, siempre y cuando no realicen otras actividades empresariales y los ingresos individuales que les correspondan por la actividad en copropiedad no excedan del límite establecido.

No podrán tributar conforme a este régimen quienes en el ejercicio anterior, obtuvieron más del 25% de sus ingresos, por comisión, mediación, Agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

Las Personas Físicas que obtengan ingresos por honorarios o por la prestación de servicios profesionales independientes, así como por arrendamiento u otorgar uso o goce temporal de inmuebles no podrán optar por el Régimen Pequeños Contribuyentes por que estas actividades no se consideran empresariales y la ley tiene un capítulo específico para cada una de estas actividades.

Tampoco se aplica a las Personas Físicas que enajenen obras de arte realizadas por ellos mismos, los Agentes de Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fianzas, de valores, de Afores y los que exploten una patente aduanal.

CAPITULO 2.- OBLIGACIONES FISCALES DEL REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

2.1.- Obligaciones fiscales.

Según lo establecido en el artículo 119-Ñ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los contribuyentes sujetos a este régimen están obligados a:

- 1) Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (Fracciones I y II).**

- 2) Presentar aviso de opción a este régimen a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que comiencen a tributar bajo este régimen, con excepción de las personas que con anterioridad al 1º de enero de 1998 hayan estado registrados en los regímenes que se sustituyeron y a partir de esta fecha puedan optar por el Régimen de Pequeños contribuyentes, o en su caso dentro del primer mes de inicio de operaciones como lo establece el artículo 15 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (fracción II).**

- 3) Cuando dejen de tributar bajo este régimen deberán presentar el aviso correspondiente ante la autoridad administradora, dentro del mes siguiente al que se dé dicho supuesto como lo establece la fracción II.**

- 4) Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales de las compras de activos fijos con un precio mayor a \$ 1,682.00 por un periodo de 5 años (fracción III).
- 5) Los que pertenecieron a los regímenes de Causantes Menores, Régimen Simplificado, recaudación del 10% sobre compras o 2.5 por ciento sobre ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general deberán conservar la documentación relacionada con su antiguo régimen por un periodo de 5 años, como lo indica el artículo 30 del Código Fiscal (artículo 4º transitorio fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).
- 6) Llevar un libro con el registro de sus ingresos diarios (Artículo 119-Ñ fracción IV).
- 7) Entregar copia de las notas de venta cuando las operaciones que se realicen sean por un valor mayor a \$ 50.00. Dichas notas deberán reunir los requisitos que establecen las siguientes fracciones del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación:
 - a) Fracción I Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida.
 - b) Fracción II Contener impreso el número de folio.
 - c) Fracción III Lugar y fecha de expedición.

d) Así como el importe de la operación con número y letra y conservar el original de las mismas.

En caso de utilizar máquina registradora podrá expedir a manera de comprobante simplificado la copia de la parte de los registros de dichas máquinas.

Presentar en el mes de julio del ejercicio y en enero del siguiente las declaraciones semestrales si no es contribuyente del Impuesto al Valor Agregado o no ha expedido comprobantes con todos los requisitos fiscales.

En caso de ser contribuyente del Impuesto al Valor Agregado y haber expedido comprobantes con todos los requisitos fiscales sus declaraciones las deberá presentar a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, y octubre del ejercicio y enero del siguiente las declaraciones trimestrales con carácter de pagos definitivos salvo cuando ejerzan la opción de presentar declaración anual en el que se considerarán a cuenta.

Cuando los contribuyentes decidan presentar declaración anual podrán acreditarse contra el impuesto anual el impuesto pagado en forma trimestral o semestral.

El impuesto del ejercicio se pagara por medio de declaración en el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del siguiente año. Una vez ejercida

esta opción no podrá variarse por un periodo menor de cinco ejercicios a partir del que se empezó a ejercer la misma.

En caso de que el contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan todos los requisitos fiscales tendrá la obligación de cumplir con lo siguiente:

- 1) Los comprobantes deberán contener impresa la leyenda " Régimen de Pequeños Contribuyentes ".

- 2) En lugar de registro de ingresos diarios deberá llevar contabilidad simplificada en los términos del artículo 32 del reglamento del código fiscal federal el cual estipula que deberá contener libro de ingresos y egresos y de registro de inversiones y deducciones; donde se identificara cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal manera que puedan identificarse con las contribuciones así como la fecha de adquisición de los bienes su descripción, monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

En caso de tener erogaciones por concepto de salarios, deberán efectuar la retención y el entero del Impuesto Sobre la Renta de sus trabajadores, excepto cuando tenga tres trabajadores cuyo salario no exceda del mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Según el artículo 119-N de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la participación de los trabajadores en las utilidades será la cantidad que resulte de multiplicar el impuesto sobre la renta que resulte a cargo por el 2.94%. Realizando el reparto 60 días después de presentar la declaración anual; si se toma esta opción, en caso contrario el plazo iniciara al vencimiento del ultimo pago trimestral o semestral, según sea el caso.

No realizar actividades a través de asociación en participación, ni en fideicomisos.

Cuando los ingresos del primer semestre del ejercicio en que se inicie en el Régimen Pequeños Contribuyentes rebase el monto establecido como límite para tributar en dicho régimen se cubrirá el impuesto a partir de ese semestre conforme a la Sección I del Capítulo VI del Título IV denominada Régimen General a las Actividades Empresariales con la actualización y recargos de los pagos provisionales que debieron haberse efectuado conforme a este régimen.

Si al finalizar el ejercicio el monto de los ingresos se excede del límite establecido para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes la actualización y los recargos serán calculados sobre la diferencia que se hubiera cubierto en dicho régimen y que debió cubrirse conforme al régimen general.

Los contribuyentes que cambien de régimen deberán cumplir con lo estipulado en los artículos 112 el cual establece las obligaciones del régimen general de actividades empresariales.

Los contribuyentes pertenecientes a este régimen tienen que declarar el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y aún cuando no están obligados al pago tendrán que declarar el Impuesto al Activo en la declaración anual (si toman esta opción).

2.1.1.- Impuesto sobre la renta.

Las personas físicas que tributen bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes calcularán el impuesto sobre la renta conforme al artículo 119-N de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece que al monto de sus ingresos brutos del periodo menos el monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al periodo de que se trate se la aplicara el porcentaje que corresponda según las tablas que para tal efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo al siguiente procedimiento ejemplificado para el primer semestre 2000:

Total de los Ingresos efectivamente cobrados	\$ 85,000.00
Más: Intereses propios de la actividad del periodo (semestre o trimestre según sea el caso)	10,000.00
Menos: Importe igual a tres Salarios Mínimos Generales del área del contribuyente elevado al periodo.	20,693.40
Igual: Base del Impuesto	74,306.60
Por: Tasa correspondiente según el monto total de los ingresos.	0.25%
Igual: Importe del Impuesto Sobre la Renta por pagar del periodo.	185.76

El importe resultante se pagará mediante declaración con carácter de definitivos durante los meses de julio del ejercicio y enero del siguiente en el caso de ser semestrales.

En el caso de que se tenga la obligación de pagos trimestrales se presentará la declaración a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio y octubre del año y enero del siguiente.

2.1.2.- Impuesto al valor agregado.

En el caso del impuesto al valor agregado la ley que reglamenta este impuesto en su artículo 2-C estipula que las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligados al pago de este impuesto siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos menores de \$ 1,337,300.00.

Cuando los contribuyentes del Régimen Pequeños expidan comprobantes con todos los requisitos fiscales o excedan del límite de \$ 1,337,300.00 se considerarán contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y por lo tanto tendrán la obligación de efectuar pagos trimestrales definitivos por dicho impuesto al igual que el impuesto sobre la renta.

Las obligaciones que adquieren los contribuyentes del Régimen Pequeños al tributar Impuesto al Valor Agregado son:

- a) Presentar su aviso de aumento de obligaciones con la clave 201.
- b) Expedir los comprobantes a la fecha en que efectivamente cobren los bienes enajenados o servicios prestados, desglosando el importe correspondiente a este impuesto.

- c) Registrar sus ingresos diarios efectuando la separación del Impuesto al Valor Agregado a sus distintas tasas 0, 10 y 15%.

- d) Contar con los comprobantes de sus compras y gastos con todos los requisitos fiscales para efecto de poder acreditar el Impuesto al Valor Agregado que hayan pagado por dichos conceptos.

El procedimiento queda ejemplificado de la siguiente manera:

Impuesto causado por el total de sus ingresos (facturados o no).	\$ 15,000.00
---	--------------

Menos: Impuesto acreditable por concepto de compras y gastos (que sus comprobantes cuenten con todos los requisitos fiscales) efectuados en el periodo.	10,000.00
---	-----------

Igual: Impuesto a pagar o a favor del periodo.	5,000.00
--	----------

Cabe mencionar que según la resolución miscelánea del 6 de Marzo del 2000 en su regla 5.6.1, los contribuyentes de este régimen tendrán la obligación de presentar declaración anual del Impuesto al Valor Agregado cuando no presente en tiempo y forma las declaraciones trimestrales.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar bajo este régimen, tendrán la obligación de trasladar el impuesto de las operaciones a crédito y enteraran el impuesto en la fecha que realicen el cobro.

2.1.3.- Impuesto al activo.

Este régimen se encuentra exento del impuesto al activo; según el artículo 6 de la ley que lo reglamenta que en su fracción tercera establece que se encuentran exentas de pago las personas físicas con actividad empresarial al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o vendedores ambulantes los cuales están clasificados en el régimen pequeños contribuyentes.

2.2.- Declaraciones Fiscales.

Cuando solo expidan comprobantes simplificados y por el monto de sus ingresos no tributen el Impuesto al Valor Agregado presentarán la declaración correspondiente al Impuesto Sobre la Renta semestralmente durante los meses de julio del ejercicio y enero del siguiente ejercicio.

Determinando dicho impuesto conforme al siguiente procedimiento:

Total de Ingresos del semestre

Más: Los intereses obtenidos por su actividad durante el semestre

Menos: Tres salarios mínimos multiplicados por el número de días del semestre

Por: La tasa que indique la tabla que para este efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Igual: Impuesto a pagar

En el caso de expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales o ser contribuyente del Impuesto al Valor Agregado se presentaran las declaraciones correspondientes a dicho impuesto y al Impuesto Sobre la Renta trimestralmente a más tardar los días 17 de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio y enero del año siguiente.

Los importes de los impuestos se calcularán conforme a los siguientes procedimientos:

Impuesto Sobre la Renta

Total de Ingresos obtenidos en el trimestre

Mas: Intereses obtenidos por la actividad durante el trimestre

Menos: Tres salarios mínimos multiplicados por el número de días del trimestre

Por: La tasa que indique la tabla que para este efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Igual: Impuesto a pagar

Impuesto al Valor Agregado

Impuesto causado por el total de sus ingresos (facturados o no).

Menos: Impuesto acreditable por concepto de compras y gastos (que sus comprobantes cuenten con todos los requisitos fiscales) efectuados en el periodo.

Igual: Impuesto a pagar o a favor del periodo.

Como una de sus características es simplificar las obligaciones fiscales los contribuyentes del Régimen Pequeños no estarán obligados a presentar declaración anual siendo optativa según la regla 5.7.1 de la tercera resolución miscelánea de 1998; pero si no cumplen en tiempo y forma con los pagos trimestrales del Impuesto al Valor Agregado tendrán la obligación de presentar declaración anual de este impuesto.

Si se opta por presentar declaración anual el procedimiento sería el mismo seguido para los pagos semestrales o trimestrales con la diferencia que al impuesto determinado se le restarían los pagos realizados durante el ejercicio:

Impuesto Sobre la Renta

Total de Ingresos obtenidos en el ejercicio

Mas: Intereses obtenidos por la actividad durante el ejercicio

Menos: Tres salarios mínimos multiplicados por 365 (días del ejercicio)

Por: La tasa que indique la tabla que para este efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Igual: Impuesto determinado

Menos: Pagos realizados durante el ejercicio por concepto de este impuesto

Igual: Impuesto a pagar o a favor del ejercicio

Impuesto al Valor Agregado

Impuesto causado por el total de sus ingresos (facturados o no).

Menos: Impuesto acreditable por concepto de compras y gastos (que sus comprobantes cuenten con todos los requisitos fiscales) efectuados en el ejercicio.

Igual: Impuesto a pagar o a favor del ejercicio.

Cabe mencionar que si se toma la opción de presentar declaración anual deberá presentarse por lo menos cinco años seguidos.

2.3.- Ventajas y desventajas de este régimen.

Las ventajas que ofrece este régimen son las facilidades administrativas como son:

- a) Cálculo sencillo del Impuesto Sobre la Renta
- b) Exención de tres salarios mínimos
- c) Registro simplificado de ingresos, egresos e inversiones

- d) El realizar pagos trimestrales o semestrales con carácter de definitivos.
- e) No estar obligados a presentar declaración anual ya que esta se presentara optativamente.
- f) No presentar declaración informativa de clientes y proveedores.
- g) No formular estados financieros.
- h) No expedir comprobantes con requisitos fiscales por ventas menores de \$50.00.
- i) No es necesario llevar contabilidad, solo se llevara un libro donde se registraran los ingresos
- j) No se requiere de asesores especializados para llevar la contabilidad.
- k) No es obligatorio expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales

La desventaja que presenta este régimen es que una vez que el contribuyente por alguna razón deja de tributar bajo sus términos en ningún caso puede volver a hacerlo a menos que hayan tributado en este régimen hasta por los dos ejercicios anteriores cuando estos hubieran sido el de inicio de actividades y el siguiente y reúnan los requisitos para tributar en este régimen con la condición de continuar

llevando la contabilidad conforme a disposiciones fiscales durante el primer ejercicio.

2.4.- Tipos de exenciones por decreto que aplican a estos contribuyentes.

Los Pequeños Contribuyentes están exentos del Impuesto al Valor Agregado siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos menores de \$ 1,337,300.00 de acuerdo al artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; a excepción de las personas que expidan comprobantes con todos los requisitos fiscales quienes efectuaran pagos trimestrales definitivos.

También se encuentran exentos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios que su Ley al igual que la Ley del Impuesto al Valor Agregado exenta a las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos menores de \$ 1,337,300.00 por dichas actividades.

Así como del Impuesto al Activo según el artículo 6 de la ley que lo reglamenta que en su fracción tercera establece que se encuentran exentas de pago las personas físicas con actividad empresarial al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o vendedores ambulantes los cuales están clasificados en el régimen pequeños contribuyentes.

CAPITULO 3.- EL REGIMEN PEQUEÑOS CON ACTIVIDAD COMERCIAL

3.1.- Aspectos contables.

Los contribuyentes del Régimen Pequeños Contribuyentes en materia contable deberán:

- a) Llevar un libro con el registro de sus ingresos diarios.
- b) Podrán registrar sus ventas en forma manual, mecánica, electrónica o por medio de maquina registradora.
- c) Registrar sus ventas diarias separando el Impuesto al Valor Agregado a las diversas tasas: 0%, 10% ó 15%, del valor de los bienes o servicios, así como los intereses ganados propios de la actividad.
- d) En caso de que expida uno o más comprobantes con todos los requisitos fiscales deberán llevar contabilidad simplificada en los términos del artículo 32 del reglamento del código fiscal federal el cual estipula que deberá contener libro de ingresos y egresos y de registro de inversiones y deducciones; donde se identificara cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal manera que puedan identificarse con

las contribuciones así como la fecha de adquisición de los bienes su descripción, monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

3.2.- Conceptos que se consideran ingresos.

Para efectos de este régimen se consideran ingresos el total de ventas o servicios efectivamente cobrados y el total de los intereses obtenidos en el periodo por su actividad.

3.3.- Conceptos que se consideran egresos.

En este régimen se consideran como egresos las compras y gastos que efectúen para poder realizar sus actividades aunque solo se toman en cuenta para el pago del Impuesto al Valor Agregado ya que en el caso del Impuesto Sobre la Renta no se permite deducción alguna.

3.4.- Comprobantes Fiscales.

Los comprobantes que expidan las personas físicas que tributen bajo este régimen, que permitan la deducción, deberán ser impresos en establecimientos autorizados y contener la leyenda "Régimen Pequeños Contribuyentes"

Deberán expedir comprobantes por operaciones mayores a \$ 50.00 entregando copia de los mismos a los clientes conservando originales.

Si solo realiza operaciones con el público en general expedirá comprobantes simplificados que contendrán los siguientes datos:

- a) Contener impreso el nombre, domicilio fiscal.
- b) Clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida.
- c) Contener impreso el número de folio.
- d) Lugar y fecha de expedición.

CAPITULO 4.- REFORMAS FISCALES 2001.

Las reformas fiscales aprobadas el 31 de Diciembre de 2000, para entrar en vigor el 1 de Enero de 2001 modifican entre otros, los artículos 119-M, 119-N y 119-O de la Ley del I.S.R. y los artículos 4-B, 5 y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que rigen al Régimen de Pequeños Contribuyentes. Dichas reformas son las siguientes.

4.1.- Ley del I.S.R.

Artículo 119-M " Las Personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad establecida en el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ".

" Los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán tributar conforme a esta Sección, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer

párrafo de este artículo y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere este artículo. Los copropietarios a que se refiere este párrafo estarán a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 119-Ñ°.

En otras palabras, a partir del ejercicio fiscal 2001, solo podrán tributar en este régimen las personas físicas que realicen actividades empresariales con el público en general cuyos ingresos e intereses ganados en el ejercicio anterior no excedan la cantidad que establece el artículo 2-C de la Ley del I.V.A. que para el ejercicio 2001 es de \$ 1,455,922.00 misma que será actualizada anualmente.

Opcionalmente, las personas dedicadas a actividades agrícolas, pesqueras, ganaderas, silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como artesanales; siempre y cuando cumplan con el requisito de que el total de sus ingresos y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubiera excedido de la cantidad establecida.

En el caso de los copropietarios solo podrán tributar en este régimen cuando no realicen otras actividades empresariales, siempre y cuando el total de los ingresos de todos los copropietarios no excedan del límite establecido; y los ingresos más los intereses individuales tampoco excedan de dicho límite.

En caso de sobrepasar el límite al que se refiere el artículo 2-C de la Ley del I.V.A., los contribuyentes deberán abandonar el régimen a partir del mes siguiente de aquel en que lo sobrepasen.

Artículo 119-Ñ fracción II “ Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionado de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 119-M de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos de la Sección I o II de este Capítulo, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió el monto citado ”.

“ Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta Sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de la Sección I de este Capítulo, salvo que hubieran tributado en la mencionada Sección I hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que estos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada en el primero y segundo párrafos del artículo 119-M de esta Ley.”

Artículo 119-Ñ Fracción IV “Se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, cambian su opción para pagar el

impuesto en los términos de las Secciones I y II de este Capítulo cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate ”.

“ También se considera que cambian de opción en los términos del párrafo anterior, los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, a través de cheque o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en estos casos se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que se reciba el cheque o el traspaso de que se trate.”

Artículo 119-Ñ Fracción VI “Presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 119-N de esta Ley. Los pagos semestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos, salvo en los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de esta fracción ”.

“ Para efectos de los pagos semestrales la disminución la disminución señalada en el primer párrafo del artículo 119-N de esta Ley, será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el pago ”.

“ La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará las tablas que correspondan a los pagos semestrales previstos en esta fracción ”.

Las modificaciones a este artículo indican que no podrán expedir comprobantes con requisitos fiscales, en caso de expedir un comprobante con estos requisitos deberán abandonar el régimen desde el mes en que lo hagan.

A partir de Marzo de 2001 no podrán cobrar a sus clientes con cheques nominativos ni trasposos bancarios, si lo hacen tendrán que abandonar inmediatamente el régimen para empezar a tributar en el régimen general de Ley.

Efectuarán exclusivamente pagos semestrales, con carácter de definitivos, a menos que el contribuyente opte por presentar la declaración anual, que como ya se dijo anteriormente al optar por su presentación se deberá efectuar por un mínimo de cinco años.

Artículo 119-O “ Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a la Sección I, cuando hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de la misma, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 2% o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 62 de esta Ley ”.

“ Los contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito por los que no se hubiese pagado el impuesto en los términos del penúltimo párrafo del artículo 119-N de esta Ley, y que dejen de tributar conforme a esta Sección para hacerlo en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, acumularán dichos ingresos en el mes en que se cobren en efectivo, bienes o servicios ”.

Este artículo establece que cuando el contribuyente comience a tributar en el régimen general de Ley podrá optar por determinar los pagos provisionales aplicando 2% al total de sus ingresos o considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda según el artículo 62 de esta Ley, el cual establece que se considerará utilidad el 20% de los ingresos del periodo. Acumulando los ingresos obtenidos en el régimen de pequeños contribuyentes a crédito hasta que sean cobrados en efectivo, bienes o servicios.

4.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado

En el caso de esta Ley se elimina la obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales, así como la presentación de declaraciones trimestrales; por lo que quedan exentos de este impuesto.

CASOS PRACTICOS.

Para entender mejor el cálculo de los impuestos en este régimen a continuación presento dos casos prácticos; el primero con declaraciones semestrales y el segundo con declaraciones presentadas trimestralmente.

Caso uno:

El Sr. Héctor Fidel Castillo Sáenz con R.F.C. CASH 411108 2H8, C.U.R.P. CASH 411108 HDFSNC01, y domicilio fiscal en Hacienda de Torrecillas # 152 Col. Impulsora Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México cuyo giro es la compraventa de artículos de papelería; presentó su registro ante la Secretaría de Hacienda en el año de 1997, tributando durante ese ejercicio en el Régimen Simplificado por lo cual habiendo pertenecido a los considerados contribuyentes menores y haber obtenido en dicho ejercicio ingresos menores al límite establecido, en el ejercicio de 1998 comienza a tributar bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes sin necesidad de presentar aviso a la Secretaría de Hacienda.

Para dar a conocer el registro contable de las operaciones de una persona con estas características, presentaré el registro de sus actividades en el libro de ingresos por el mes de Enero de 2000.

INGRESOS

Fecha	Concepto	Importe
-------	----------	---------

01/01/00	Ventas del día	582.00
02/01/00	Ventas del día	432.00
03/01/00	Ventas del día	1,234.00
04/01/00	Ventas del día	1,248.50
05/01/00	Ventas del día	1,791.10
06/01/00	Ventas del día	1,568.50
07/01/00	Ventas del día	1,557.00
08/01/00	Ventas del día	1,346.00
09/01/00	Ventas del día	1,587.20
10/01/00	Ventas del día	971.20
11/01/00	Ventas del día	1,568.00
12/01/00	Ventas del día	597.00
13/01/00	Ventas del día	1,567.00
14/01/00	Ventas del día	782.20
15/01/00	Ventas del día	922.00
16/01/00	Ventas del día	729.00
17/01/00	Ventas del día	1,762.00
18/01/00	Ventas del día	796.00
19/01/00	Ventas del día	790.00
20/01/00	Ventas del día	1,630.00
21/01/00	Ventas del día	1,687.00
22/01/00	Ventas del día	795.00
23/01/00	Ventas del día	786.00
24/01/00	Ventas del día	813.00
25/01/00	Ventas del día	641.00
26/01/00	Ventas del día	766.90
27/01/00	Ventas del día	1,762.00
28/01/00	Ventas del día	652.00
29/01/00	Ventas del día	1,839.00
30/01/00	Ventas del día	974.30
31/01/00	Ventas del día	987.90
	Total del mes	35,164.80

Para poder comenzar a desarrollar el caso práctico daré a conocer los ingresos que obtuvo durante el ejercicio 2000 que fueron los siguientes:

Enero	35,164.80	Julio	25,600.00
Febrero	31,745.45	Agosto	67,500.00
Marzo	29,556.50	Septiembre	46,681.80
Abril	34,169.00	Octubre	31,982.30
Mayo	37,142.40	Noviembre	28,832.50
Junio	<u>26,787.15</u>	Diciembre	<u>25,894.90</u>
Subtotal	194,565.30	Subtotal	226,491.50

Total Anual \$ 421,056.80
=====

Cabe mencionar que no expidió comprobantes con requisitos fiscales y se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por dichos motivos no es sujeto del mismo y presentó declaraciones semestrales.

Para poder realizar el cálculo de los pagos provisionales primero se deberán sumar los ingresos correspondientes a cada periodo para después ubicar dicha cantidad en la tabla y determinar el impuesto a pagar, como sigue:

Tabla de I.S.R. Para Pequeños Contribuyentes

Por el primer semestre de 2000

Límite De Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Porcentaje %
0.01	83,474.06	0.00%
83,474.07	157,764.88	0.25%
157,764.89	220,870.83	0.50%
220,870.84	315,529.77	1.00%
315,529.78	473,294.67	1.50%
473,294.68	631,059.55	2.00%
631,059.56	En adelante	2.50%

Sr. Héctor Fidel Castillo Sáenz

Determinación del I.S.R. a pagar del primer semestre 2000

	Concepto	Importe
Menos:	Total de Ingresos del periodo	194,565.30
Igual:	Tres salarios mínimos elevados al semestre (37.90 x 182 x 3)	20,693.40
	Base del impuesto	173,871.90
Por:	Porcentaje correspondiente según la tabla 1er. Semestre	0.50%
Igual:	Impuesto a pagar	- 869.36
		=====

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

1-D

CASH 411108 2H8

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CASH411108HDFSNC01

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
01 2000 06 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numeros).
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CASTILLO SAENZ HECTOR FIDEL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL	205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
C = COMPLEMENTARIA			NUMERO					
P = PRIMERA PARCIALIDAD								
R = CORRECCIÓN								

PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		PERSONAS FISICAS		PERSONAS FISICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS	
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002									
b.	AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003									
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001									
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001									
e.	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013									
f.	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009									
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004									
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010									
i.	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011									
j.	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017									
k.	HONORARIOS	110007									
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020									
m.	OTROS CONCEPTOS	110013									
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110018									
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110028									
p.	OTRAS RETENCIONES POR ISR	110024									
q.	RETENCIONES DE IVA	130003									
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010									
B.	PARTE ACTUALIZADA (De debe acreditar las diferencias entre sus impuestos y los montos de actualizaciones conforme lo dispone el CFF)	100022									
C.	RECARGOS	100009									
D.	MULTA CORRECCIÓN	100013									
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201018									
F.	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018									
G.	A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012									
H.	A FAVOR	201013									
I.	CANTIDAD COMPENSAR										
ISR		950047									
IVA		950048									
IA		950049									
J.	CREDITO DIESEL	950019									
K.	OTROS ESTIMULOS	950020									
L.	SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014									
M.	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015									
DIAS											
MES											
AÑO											
NETO		205004									
N.	A CARGO	201016									
O.	A FAVOR	201017									
P.	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019									
Q.	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004									
R.	CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000									
S.	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA, DE FONDOS	205001									
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS											
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL											

869

869

869

869

869

869

869

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

CASH 411108 2H8

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CASH411108HDFSNC01

1DP2A008

598

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
RENTA	aa. INGRESOS GRAVADOS	111303		111426		111848	194565
	bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111848	20693
	cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419		111856	173872
	dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111303		111405		111847	
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluido pequeño contribuyente) Y PERSONAS MORALES							
2 REGIMEN GENERAL				3 REGIMEN SIMPLIFICADO			
IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS	JA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR		111101	
	KB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO		111133	
	CC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS		111104	
	DD. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL		111105	
	EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111008		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)		111106	
	FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)		111107	
	GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD		111110	
	HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111298		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO		111112	
4 DATOS INFORMATIVOS							
PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (En declaraciones de personas empresarias a 1996 se debe anotar porcentaje de la participacion accionaria)		118568	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS		118211	
5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS		121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)		111023	
6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
aa. A LA TASA DEL 15 %	131001			h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008		
ab. A LA TASA DEL 131026	131002			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012		
ac. EXPORTACION	131003			DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)			
ad. A LA TASA DEL 0 %	131004			IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuantos párrafo del Art. 4 de la LIVA)			
ae. OTROS	131004			OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONADO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)			
af. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131006			TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)			
ag. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006			SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR			
ah. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007			IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)			
				diferencia (h + i - m - n)			
				SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)			

Tabla de I.S.R. Para Pequeños Contribuyentes

Por el segundo semestre de 2000

Límite De Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Porcentaje %
0.01	86,743.61	0.00%
86,743.62	163,944.27	0.25%
163,944.28	229,521.99	0.50%
229,522.00	327,888.60	1.00%
327,888.61	491,832.86	1.50%
491,832.87	655,777.17	2.00%
655,777.18	En adelante	2.50%

Sr. Héctor Fidel Castillo Sáenz

Determinación del I.S.R. a pagar del segundo semestre 2000

	Concepto	Importe
Menos:	Total de Ingresos del periodo	226,491.50
	Tres salarios mínimos elevados al semestre (37.90 x 182 x 3)	20,693.40
Igual:	Base del impuesto	205,798.10
Por:	Porcentaje correspondiente según la tabla 2do. Semestre	0.50%
Igual:	Impuesto a pagar	1,028.99

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

CASH 411108 2H8

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CASH411108HDFSNC01

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
07 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CASTILLO SAENZ HECTOR FIDEL

AGOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

	N = NORMAL	C = COMPLEMENTARIA	D = PRIMERA PARCIALIDAD	A = CORRECCION	205002	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002							F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003							A CARGO	201012		1029
									D (En ningún caso menor que q)			
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001							SALDO (E-F)			
									H. A FAVOR	201013		
PERSONAS MORALES FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001							ISR	950047		
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013							IVA	950048		
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009							IA	950049		
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004							U. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010							J. CRÉDITO DIESFL	950019		
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011							K. OTROS ESTIMULOS	950020		
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017						1029	L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014		1029
	k. HONORARIOS	110007							M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020							DÍA	205004		
	m. OTROS CONCEPTOS	110013							MES			
									AÑO			
PERSONAS MORALES FÍSICAS PERSONAS MORALES FÍSICAS	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018							NETO	201016		1029
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026							(L + M) o			
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024							(H + M)	201017		
	q. RETENCIONES DE IVA	130003							O. A FAVOR			
									P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010							1029	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre las provisiones y la remesa de actualizaciones conforme lo dispone el CFF)	100025								R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000		1029
C. RECARGOS	100009								NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001		
D. MULTA CORRECCION	100013								DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011							1029	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2, CASH 411108 2H8

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CASH411108HDFSNC01

1DP2A00A

593

1	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111848
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

226491

20693

205798

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) y PERSONAS MORALES

2	REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
aa. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
bb. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
cc. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
dd. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105
ee. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
ff. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF REDUCCION ISR (Art. 13 o 143 LISR)	111108
gg. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
hh. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1992, se omite analizar el porcentaje de la participacion ACCIONERA)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b. TASA 131026 DEL % 131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACION	131003	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartula)	131021
		p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cartula)	131022
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	

**Tabla de I.S.R. Para Pequeños Contribuyentes
por el ejercicio de 2000**

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite De Ingresos Superior \$	Porcentaje %
0.01	170,217.67	0.00%
170,217.68	321,709.15	0.25%
321,709.16	450,392.82	0.50%
450,392.83	643,418.39	1.00%
643,418.40	965,127.51	1.50%
965,127.52	1,286,836.72	2.00%
1,286,836.73	En adelante	2.50%

Sr. Héctor Fidel Castillo Sáenz

Determinación del I.S.R. a pagar del ejercicio 2000

	Concepto	Importe
menos:	Total de Ingresos del ejercicio	421,056.80
igual:	Tres salarios mínimos elevados al año (37.90 x 365 x 3)	41,500.50
por:	Base del impuesto	379,556.30
igual:	Porcentaje correspondiente según la tabla anual	0.50%
menos:	Impuesto a cargo	1,897.78
igual:	Pagos semestrales	1,898.00
	Impuesto a favor	0.22
		=====

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

6PLA008

392

6

CASH 411108 2H8

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR *

CASH411108HDFSNCO1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO
01 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

CASTILLO SAENZ HECTOR FIDEL

NOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR DIGITAMEN
C = COMPLEMENTARIA I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
R = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

MARKER "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR		110014		I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
B. IA		120010		J. A CARGO	201012	
C. IVA		130004		K. A FAVOR	201013	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)		201010		ISR	950047	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (la diferencia entre las impugnas y los montos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)		100025		IVA	950048	
F. RECARGOS		100009		L. CANTIDAD A COMPENSAR	950049	
G. MULTA CORRECCIÓN		100013		IA	950049	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)		201011		IEPS	950052	
				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 205192 COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2

OPTA POR:
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO 205358
No. DE CUENTA 205350

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

(Empty box for signature or stamp)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

M. CRÉDITO DIESEL	950019	
N. OTROS ESTÍMULOS	950020	
O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014	
P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA O A MES AÑO	201015	
Q. A CARGO	201016	
R. A FAVOR	201017	
S. AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE ELAS	201018	<input type="checkbox"/> PARCIALIDADES
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000	

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

(*) VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 4.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111808	421056	O. A CARGO 111823
TOTAL DE INGRESOS			
B. ACUMULABLES (2, o (Renglon I de esta página))	111810		P. A FAVOR 111824
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglon D de la página 24)	111811		Q. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN EN INGRESOS EN SERVICIOS (Renglon j de la página 5) (6)
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812	421056	R. A CARGO 111826
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)	111813	1898	SALDO (O - Q) o P
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814		S. A FAVOR 111827
G. REDUCCIONES (No deberá aplicar el subsidio)	111815		T. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA
H. CREDITO GENERAL	111816		DIA MES AÑO
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	111817		111904
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO E - (F + G) - H + I	111818	1898	U. A CARGO (Renglon 8 página 11 o L página 21)
K. RETENCIONES (3)	111819		V. A FAVOR (Renglon 7 página 11 o M página 21)
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820	1898	W. A CARGO (Renglon T página 22)
M. OTROS (5)	111821		X. A FAVOR INVERSIONES EN JUBIFIS (Renglon U página 22)
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglon f del cuadro 3 de esta página)	111822		Y. A CARGO (pese a este importe el renglon de la carátula) (7)
IMPUESTO ACREDITABLE			Z. A FAVOR 111834
IMPUESTO ACREDITABLE			AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA 111023
IMPUESTO ACREDITABLE			BB. NETO A FAVOR (Z - AA) (anexo D en el renglon A de la carátula) 111838

2		PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)	
a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837		EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (Renglon E de la página 10 o e de esta página, el menor)
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglon e de la página 7 o e de esta página, el menor)	111838		g. REMANENTE (e - f) 111843
c. REMANENTE DE (a - b)	111839		PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglon F de la página 11 o g de esta página, el menor)
d. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACION DE BIENES (Renglon O de la página 9 o c de esta página, el menor)	111840		h. PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglon F de la página 11 o g de esta página, el menor)
e. REMANENTE (c - d)	111841		i. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h) 111810

3		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)	
j. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 décimo párrafo LISR)	111800		q. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO 111805
k. IMPUESTO AL RENGLON j	111801		r. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO 111806
l. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCION	111802		s. IMPUESTO ACREDITABLE (n o (e + p) el menor) 111807
m. CREDITO GENERAL	111803		t. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (j o q el menor) 111922
n. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (k - l + m)	111804		u. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r) 111808

(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENDIDOS SUJETOS DE LA PAGINA 9 RENGLON I DE LA PAGINA 9 RENGLON I

(1) IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

(2) IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

(3) IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

(4) IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

(5) IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

(6) IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

(7) IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

4. CASH 411108 2H8

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CASH411108HDFSNC01

6P4A008

395

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
01	SUELDOS Y SALARIOS (Si aplica en el caso de empresarios del régimen general, deberá acompañar el Anexo B)	117001	112201	
02	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	112202	
03	PAGOS AL EXTRANJERO	117008	112884	132819
04	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007	112885	132820
2 IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES				
	IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008	IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
	OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010	OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
	EXPORTACIONES TEMPORALES	116001	EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

3 DOMICILIO FISCAL				
CALLE	HACIENDA DE TORRECILLAS	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	NEZAHUALCOYOTL	CÓDIGO POSTAL 57130
LOCALIDAD	NEZAHUALCOYOTL	ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MEXICO	TELÉFONO 57800747

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		APELIDO PATERNO	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	APELIDO MATERNO	
		NOMBRE (S)	

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para sus aclaraciones.
 - Esta forma deberá presentarse en un bulto sellado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado por el institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
 - Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), le estarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - Los datos referidos a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000 17 01 2000.
 - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad anotará "C" en el recuadro DE CLASIFICACIÓN y deberá señalar el número programático que le corresponde en el resumen COMPLEMENTARIA. Ejemplo: 01, 02, 03, 04.
 a. **CORRECCION:** Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y le comunique para ser corregido por el contribuyente, deberá anotar "C" en el recuadro DE CLASIFICACIÓN y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo DE MULTA CORRECCION. En ambos casos se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto si corresponde como si no se modificó y utilizará los campos RESUMIDO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, en cada uno de los cuadros en que se determinen los impuestos.
 El renglón F, IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, se utilizará para corregir cifras distintas a impuestas, como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc., y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en (los) decimales (en presentada) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad anotada en el renglón F no correspondiera a esa fecha.
 - EL CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO:** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido demandado o manifestado con intención y que en esta declaración se demuestre por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informado del crédito al salario acumulado del ejercicio.
 - EL SALDO A FAVOR:** Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el total del total de contribuciones cuando el primero sea mayor, y represente si podrá compensar en declaraciones posteriores.

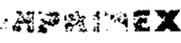
- LA CANTIDAD A COMPENSAR:** Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IVA conforme a las Reglas Generales y disposiciones por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la AUR que corresponde a su domicilio fiscal.
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR: Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la AUR que corresponde a su domicilio fiscal.
- M. OTROS ESTIMULOS:** Se utilizará para realizar el abono de los IEPs de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
- M. OTROS ESTIMULOS:** Se anotará en los beneficiarios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
- PAGO EN PARCIALIDADES:**
 a. **T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD:** Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculada considerando la cantidad que se anotó en el renglón T.
 b. **IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD:** Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T al total de (T+I) correspondientes por el IV que, para el caso de solicitar autorización para pagar en parcialidades, deberá de los datos proporcionados en las declaraciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local de Recaudación respectiva.
 Únicamente se resultará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El BAI se enviará mensualmente su estado de cuenta, en su caso, su formulario de pago, en caso de no recibir oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación, que corresponde a su domicilio fiscal, e in de que se le sea proporcionado el V. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no pague en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
- En caso de que los datos contables obtenidos por el contribuyente se rastren, se anotarán precedidos del signo menos (-) EJEMPLO:

ESTIMACION PARA CUENTAS INCORPORABLES XXXX -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52-22-97 y en el resto del interior de la República al 01-800-84-50-00 anexo 00. Quiere al teléfono 01-800-728-2000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 CIUDAD DE MEXICO	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA	31 CD. GUADALUPE	41 TAMAULIPAS	51 NOROCCIDENTE	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEON	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLANCANTILLA	32 SEVILLA	42 MEXICALI	62 COLIMA	72 CAMPECHE	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 JALAPA	33 TAMPACO	43 LA PAZ	63 CD. JALISCO	73 GUADALAJARA	73 CANCUN
04 QUERETARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 VERACRUZ	34 TULTEPEC	44 QUERETARO	64 TEPIC	74 VILLA HERNANDEZ	74 VILLA HERNANDEZ
05 PACHUCA	15 NAUCALPAN	25 CD. TIZIQUILCO	35 SAN PEDRO	45 DURANGO	65 CD. GUZMAN	75 MERIDA	75 MERIDA
06 SAN LUIS POTOSI	16 TOLUCA	26 CD. AZCAPOTZALCO	36 SAN JUAN	46 MICHOACAN	66 GUADALAJARA SUR	76 TURTILA	76 TURTILA
07 VERACRUZ		27 CD. IXTAPALCO	37 NUEVO LARDO	47 ENSENADA	67 TAMPICO	77 OJUNTES	77 OJUNTES
08 VERACRUZ		28 CUERNAVACA	38 SAN VICENTE	48 LOS MOCHES	68 SAN JUAN	78 CHETUMAL	78 CHETUMAL
09 VERACRUZ		29 CD. COATEPEC	39 SAN VICENTE	49 SAN JUAN	69 SAN JUAN	79 TAMPICO	79 TAMPICO
10 VERACRUZ		30 CD. COATEPEC	40 SAN VICENTE	50 SAN JUAN	70 SAN JUAN		



21 CASH 411108 2H8
 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
 CASH 411108HDFSNC01

ANEXO 6
PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES LP21A00A

412

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE REGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O EN SU CASO EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO SI EJERCEN ESTA OPCION LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERAN ACUMULABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMAS CAPITULOS, LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MISMO SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
A. INGRESOS	111601	421056
B. DISMINUCION 35 M G	111602	41500
C. BASE PARA ISR (A - B)	111603	379556
D. TASA	111604	0 50 1116
E. IMPUESTO (C por D)	111605	1898
F. IMPUESTO RETENIDO (1)	111607	
G. PAGOS PROVISIONALES	111608	1898
H. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (No se deberá incluir en el acreditamiento del renglón N párrafo 2)	111609	
I. A CARGO	111610	0
J. A FAVOR	111611	
K. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	111612	
	111634	
L. A CARGO (2)	111939	0
M. A FAVOR (3)	111930	

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		
N. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	1201655	NO DE TRABAJADORES
O. IMPORTE A DISTRIBUIR	201656	

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
P. 15 %	131601	
Q. 131603 %	131602	
R. EXPORTACION	131604	
S. OTROS	131605	
T. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P + Q + R + S)	131606	
U. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131607	
V. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (T + U) (4)	131608	
W. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5)	131609	
X. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (6)	131610	
Y. IMPUESTO RETENIDO (7)	131611	

- SE DEBERA DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B EL MONTO QUE SE CONSIGNE EN ESTE RENGLON NO DEBERA INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DECLARADAS EN EL RENGLON K DE LA PAGINA 2
- PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON U DE LA PAGINA 2
- PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON V DE LA PAGINA 2
- SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON W DE LA PAGINA 3
- SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON X DE LA PAGINA 3
- SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON Y DE LA PAGINA 3
- SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON Z DE LA PAGINA 3

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES

Supuesto dos:

El Sr. Carlos Francisco Castillo Montoya con R.F.C. CAMC 650810 HB0, C.U.R.P. CAMC 650810 HDFSNR07, y domicilio fiscal ubicado en Profra. María Adelina Flores # 2-A, San Cristóbal de las Casas, Chiapas; presentó su Registro en el año de 1998, calculando que sus ingresos no rebasarían el límite establecido y siendo su actividad la compraventa de artículos de papelería, comenzó a tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Como en el primer caso, comenzaré por presentar el libro de Ingresos y egresos; aclarando que en este libro se anotaban los ingresos en la pagina derecha y los egresos en la izquierda; dicho libro solo se utilizó en este régimen únicamente los ejercicios 1998, 1999 y 2000, puesto que a partir del 2001 los contribuyentes que desglosen el I.V.A. en sus comprobantes pasarán al régimen general.

Por lo que este contribuyente a partir de Enero de 2001 dejará de tributar en el régimen de pequeños y lo hará en el régimen general.

INGRESOS

Fecha	Concepto	Importe	I. V. A.
01/01/00	Ventas del día	3,894.50	584.18
02/01/00	Ventas del día	7,815.50	1,172.33
03/01/00	Ventas del día	4,878.90	731.84
04/01/00	Ventas del día	5,986.20	897.93
05/01/00	Ventas del día	9,732.20	1,459.83
06/01/00	Ventas del día	7,681.99	1,152.30
07/01/00	Ventas del día	5,758.00	863.70
08/01/00	Ventas del día	3,566.00	534.90
09/01/00	Ventas del día	4,985.00	747.75
10/01/00	Ventas del día	3,682.10	552.32
11/01/00	Ventas del día	5,593.60	839.04
12/01/00	Ventas del día	4,987.00	748.05
13/01/00	Ventas del día	2,567.00	385.05
14/01/00	Ventas del día	4,813.10	721.97
15/01/00	Ventas del día	3,687.54	553.13
16/01/00	Ventas del día	4,877.44	731.62
17/01/00	Ventas del día	5,447.40	817.11
18/01/00	Ventas del día	4,872.60	730.89
19/01/00	Ventas del día	5,969.40	895.41
20/01/00	Ventas del día	4,921.41	738.21
21/01/00	Ventas del día	7,597.00	1,139.55
22/01/00	Ventas del día	4,348.50	652.28
23/01/00	Ventas del día	3,682.20	552.33
24/01/00	Ventas del día	4,997.50	749.63
25/01/00	Ventas del día	6,681.50	1,002.23
26/01/00	Ventas del día	7,991.41	1,198.71
27/01/00	Ventas del día	4,684.40	702.66
28/01/00	Ventas del día	7,654.20	1,148.13
29/01/00	Ventas del día	5,647.50	847.13
30/01/00	Ventas del día	7,921.50	1,188.23
31/01/00	Ventas del día	4,789.58	718.44
	Total del mes	171,712.17	25,756.83

EGRESOS

Fecha	Concepto	Importe	I. V. A.
01/01/00	Compras	2,494.50	374.18
02/01/00	Compras	5,415.50	812.33
03/01/00	Compras	1,573.00	235.95
04/01/00	Compras	2,894.57	434.19
05/01/00	Compras	6,721.54	1,008.23
06/01/00	Compras	4,157.50	623.63
07/01/00	Compras	4,749.57	712.44
08/01/00	Compras	2,047.57	307.14
09/01/00	Compras	1,574.24	236.14
10/01/00	Compras	787.45	118.12
11/01/00	Compras	758.44	113.77
12/01/00	Compras	1,977.58	296.64
13/01/00	Compras	2,588.57	388.29
14/01/00	Compras	1,786.54	267.98
15/01/00	Compras	2,487.00	373.05
16/01/00	Compras	4,568.00	685.20
17/01/00	Compras	5,597.00	839.55
18/01/00	Compras	6,542.00	981.30
19/01/00	Compras	2,897.40	434.61
20/01/00	Compras	1,983.47	297.52
21/01/00	Compras	5,976.00	896.40
22/01/00	Compras	6,974.00	1,046.10
23/01/00	Compras	4,972.85	745.93
24/01/00	Compras	3,597.00	539.55
25/01/00	Compras	4,978.00	746.70
26/01/00	Compras	9,678.00	1,451.70
27/01/00	Compras	2,687.16	403.07
28/01/00	Compras	2,852.54	427.88
29/01/00	Compras	9,842.50	1,476.38
30/01/00	Compras	2,794.98	419.25
31/01/00	Compras	5,791.00	868.65
	Total del mes	123,745.47	18,561.82

Los ingresos que obtuvo durante el ejercicio de 2000 son los siguientes:

Enero	\$ 171,712.17	Julio	\$ 73,596.52
Febrero	122,577.04	Agosto	195,454.57
Marzo	<u>155,113.70</u>	Septiembre	<u>177,119.26</u>
Subtotal	449,402.91	Subtotal	446,170.35
Abril	133,231.39	Octubre	98,525.13
Mayo	166,718.43	Noviembre	163,488.43
Junio	<u>88,400.00</u>	Diciembre	<u>175,886.57</u>
Subtotal	388,349.82	Subtotal	437,900.13
Total Anual		\$ 1,721,823.21	=====

En este caso al comenzar sus operaciones, en el ejercicio 2000, sus clientes le pidieron facturas con todos los requisitos fiscales, por lo cual está obligado a presentar declaraciones de Impuesto al Valor Agregado, trimestralmente.

Para poder ejemplificar dichas declaraciones a continuación presento los valores correspondientes a dicho impuesto.

El Impuesto al Valor Agregado que trasladó por sus ingresos durante el ejercicio fue el siguiente:

Enero	\$ 25,756.83	Julio	\$ 11,039.48
Febrero	18,386.56	Agosto	29,318.18
Marzo	<u>23,267.05</u>	Septiembre	<u>26,567.89</u>
Subtotal	67,410.44	Subtotal	66,925.55
Abril	19,984.71	Octubre	14,778.77
Mayo	25,007.77	Noviembre	24,523.27
Junio	<u>13,260.00</u>	Diciembre	<u>26,382.98</u>
Subtotal	58,252.48	Subtotal	65,685.02
Total Anual		\$ 258,273.49	
		=====	

El Impuesto que le trasladaron en sus compras y gastos se integra como sigue:

Enero	\$ 18,561.82	Julio	\$ 35,985.75
Febrero	15,589.26	Agosto	28,723.50
Marzo	<u>20,845.94</u>	Septiembre	<u>15,752.96</u>
Subtotal	54,997.02	Subtotal	80,462.21
Abril	24,863.68	Octubre	8,521.12
Mayo	23,946.97	Noviembre	25,544.51
Junio	<u>12,795.47</u>	Diciembre	<u>22,842.38</u>
Subtotal	61,606.12	Subtotal	56,908.01
Total Anual		\$ 253,973.36	
=====			

El Sr. Carlos es sujeto de Impuesto al Valor Agregado por dos razones:

- 1) Expedió comprobantes con todos los requisitos fiscales; y
- 2) Aún cuando no hubiera expedido los comprobantes; tendría la obligación, porque sus ingresos rebasaron el límite que establece el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es decir, \$ 1,337,300.00.

Por estos motivos presento declaraciones trimestrales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, como sigue:

**Tabla de I.S.R. Para Pequeños Contribuyentes
por el primer trimestre de 2000**

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Porcentaje %
0.01	41,067.63	0.00%
41,067.64	77,617.28	0.25%
77,617.29	108,664.19	0.50%
108,664.20	155,234.56	1.00%
155,234.57	232,851.85	1.50%
232,851.86	310,469.13	2.00%
310,469.14	En adelante	2.50%

Sr. Carlos Francisco Castillo Montoya

Determinación del I.S.R. a pagar del primer trimestre 2000

	Concepto	Importe
	Total de Ingresos del trimestre	449,402.91
menos:	Tres salarios mínimos elevados al trimestre (32.70 x 91 x 3)	8,927.10
igual:	Base del impuesto	440,475.81
por:	Porcentaje correspondiente según la tabla del 1er trimestre	2.50%
igual:	Impuesto a cargo	11,011.90
		=====

Sr. Carlos Francisco Castillo Montoya

Determinación del I.V.A. a pagar del primer trimestre 2000

	Concepto	Importe
	Total de I.V.A trasladado del trimestre	67,410.44
menos:	Total de I.V.A acreditable del trimestre	54,997.02
igual:	I.V.A por pagar del trimestre	<u>12,413.42</u> =====



1DP1A007



592

1-D

CAMC 650810 HBO

76

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CAMC650810HDFSNR07

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
01 2000 03 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CASTILLO MONTOYA CARLOS FRANCISCO

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE	N = NORMAL	C = COMPLEMENTARIA	P = PRIMERA PARCIALIDAD	R = CORRECCIÓN	COMPLEMENTARIA NUMERO	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
PERSONAS MORALES									
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002						F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
b.	AJUSTE ISR (Debera acompañar el Anexo 1)	110003						G. A CARGO (En ningún caso mayor que q)	201012
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001						SALDO (E-F)	201013
PERSONAS FISICAS									
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			12413			H. A FAVOR	201013
e.	AJUSTE IVA (Debera acompañar el Anexo 1)	130013						ISR	950047
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA									
f.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004						IVA	950048
PERSONAS FISICAS									
g.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010						IA	950049
h.	AJUSTE (Debera acompañar el Anexo 1)	110011						CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
i.	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			11012			J. CREDITO DIESEL	950019
j.	HONORARIOS	110007						K. OTROS ESTIMULOS	950020
k.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020						L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso mayor que q)	201014
l.	OTROS CONCEPTOS	110013						M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015
m.	RETENCIONES POR SALARIOS	110018						O.A MES AÑO	209004
n.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026						NETO (L + M) o (H + M)	201016
o.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024						O. A FAVOR	201017
p.	RETENCIONES DE IVA	130003						P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019
q.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010			23425			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004
PERSONAS FISICAS									
r.	PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la referencia entre sus impuestos y los meses ya actualizados conforme al alcance del CFF)	100025						R. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	900000
s.	RECARGOS	100009						NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001
t.	MULTA CORRECCION	100013						DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS	
u.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011			23425			FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 CAMC 650810 HBO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAMC650810HDFSNR07

1DP2A008

593

1	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS 111309	111420	111845 449403
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO 111303	111402	111846 8927
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb) 111308	111419	111859 440476
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO 111305	111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES			
2	RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
LA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR 111092	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR 111101
LB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO 118211	BB	SALIDAS DEL PERIODO 111135
LC	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO 111093	CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS 111104
LD	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) 111005	DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL 111105
LE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL 111006	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD) 111105
LF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD 111013	FF	DEDUCCIONES (Art. 13 o 145 LISR) 111102
LG	ISR RETENIDO DEL PERIODO 112001	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD 111110
LH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR) 111296	HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO 111112

4 DATOS INFORMATIVOS			
118566	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de rentas anteriores a 1999 se debe señalar el porcentaje de la participación accionaria)	%118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS 118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
121038	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	111023	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 % 131001	449403	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO 131006	67410
b. TASA 131028 % 131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE 131012	
c. EXPORTACIÓN DEL 0 % 131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA) 131040	54997
d. OTROS 131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA) 131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d) 131005	449403	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA) 131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS 131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l) 131009	54997
g. ACTOS O ACTIVIDADES (e + f) 131007	449403	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR 131017	
		o. IMPUESTO A CARGO (Para este importe el renglón d de la carátula) 131021	12413
		p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula) 131022	
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	

**Tabla de I.S.R. Para Pequeños Contribuyentes
por el segundo trimestre de 2000**

Limite de Ingresos Inferior \$	Limite de Ingresos Superior \$	Porcentaje %
0.01	42,406.43	0.00%
42,406.44	80,147.60	0.25%
80,147.61	112,206.64	0.50%
112,206.65	160,295.21	1.00%
160,295.22	240,442.82	1.50%
240,442.83	320,590.42	2.00%
320,590.43	En adelante	2.50%

**Sr. Carlos Francisco Castillo Montoya
Determinación del I.S.R. a pagar del segundo trimestre 2000**

	Concepto	Importe
	Total de Ingresos del trimestre	388,349.82
menos:	Tres salarios mínimos elevados al trimestre (32.70 x 91 x 3)	8,927.10
igual:	Base del impuesto	379,422.72
por:	Porcentaje correspondiente según la tabla del 2º trimestre	2.50%
igual:	Impuesto a cargo	9,485.57
		=====

Sr. Carlos Francisco Castillo Montoya

Determinación del I.V.A. a pagar del segundo trimestre 2000

	Concepto	Importe
menos:	Total de I.V.A trasladado del trimestre	58,252.48
igual:	Total de I.V.A acreditable del trimestre	61,606.12
	I.V.A. a favor del trimestre	-3,353.64 =====

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1DPLA007

592

1-D

CAMC 650810 HBO

76

PAGOS PROVISIONALES. PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CAMC650810HDFSNR07

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

04 2000 06 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CASTILLO MONTOYA CARLOS FRANCISCO

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE						
A = NORMAL	205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018
C = COMPLEMENTARIA						MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1
P = PRIMERA PARCIALIDAD						205257
R = CORRECCION						

PERSONAS MORALES	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES FISICAS	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES FISICAS	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES FISICAS	PERSONAS FISICAS
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	9485	
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			H. A FAVOR	201013		
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		0	I. CANTIDAD COMPENSAR			
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			ISR	950047		
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			IVA	950048		
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IA	950049		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			J. CRÉDITO DIESEL	950019		
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		9485	L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	9485	
k. HONORARIOS	110007			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			DIA MES AÑO	205004		
m. OTROS CONCEPTOS	110013			NETO (L - M) o (H + M)	201018	9485	
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			O. A FAVOR	201017		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110029			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
q. RETENCIONES DE IVA	130003			R. CANTIDAD A PAGAR (N - O)	900000	9485	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		9485	NUMERO DE LA TRANSPARENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001		
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre las provisiones y el transito de actualizaciones conforme al artículo 67 del CFF)	100025			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			
C. RECARGOS	100009			FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
D. MULTA CORRECCION	100013			SE PRESENTA POR DUPLICADO			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		9485				

2

CAMC 650810 HBO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAMC650810HDFSNR07

1DP2A008

593

DECLARACION DE RENTAS Y RENDIMIENTOS

	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2 RÉGIMEN GENERAL		3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
ANTICIPOS Y RENDEMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
PERDIDAS FISCALES O APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF REDUCCIONES (Art. 13 o 143 USR)	111103
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RUSR)	111296	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (En declaraciones de personas anteriores a 1999, las datos antes de porcentaje de participacion consolidada)	118506	% 118507	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE Acreditamientos	121036	ISR ACREDITADO CONTRA EL DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo parrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
A LA TASA DEL 131026 % 131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACION DEL 0 %	131003	J. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto parrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo parrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
	388350	o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
	388350	p. SALDO A FAVOR (Añade 0 en el renglón d de la carátula)	131022
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	
			58252
			61606
			61606
			3354

**Tabla de I.S.R. Para Pequeños Contribuyentes
por el tercer trimestre de 2000**

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Porcentaje %
0.01	43,042.53	0.00%
43,042.54	81,349.81	0.25%
81,349.82	113,889.74	0.50%
113,889.75	162,699.65	1.00%
162,699.66	244,049.45	1.50%
244,049.46	325,399.28	2.00%
325,399.29	En adelante	2.50%

Sr. Carlos Francisco Castillo Montoya

Determinación del I.S.R. a pagar del tercer trimestre 2000

	Concepto	Importe
	Total de Ingresos del trimestre	446,170.35
menos:	Tres salarios mínimos elevados al trimestre (32.70 x 91 x 3)	8,927.10
igual:	Base del impuesto	437,243.25
por:	Porcentaje correspondiente según la tabla del 3er trimestre	2.50%
igual:	Impuesto a cargo	10,931.08
		=====

Sr. Carlos Francisco Castillo Montoya

Determinación del I.V.A. a pagar del tercer trimestre 1999

	Concepto	Importe
	Total de I.V.A trasladado del trimestre	66,925.55
menos:	Total de I.V.A acreditable del trimestre	80,462.21
igual:	I.V.A a favor del trimestre	-13,536.66
mas:	I.V.A a favor del trimestre pasado (2° trimestre)	-3,353.64
igual:	I.V.A. a favor por declarar	-16,890.30
		=====



1DP1A007

592

CAMC 650810 HBO

76

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

CAMC650810HDFSNR07

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
07	2000	09	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha en caracteres distintos a los numeros)
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CASTILLO MONTOYA CARLOS FRANCISCO

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE	205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO I	205257
PERSONAS MORALES	a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			f CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
	b AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo I)	110003			g A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012		10931
	c IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			h A FAVOR	201013		
PERSONAS FÍSICAS	d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			i ISR	950047		
	e AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo I)	130013			j IVA	950048		
	f ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			k IA	950049		
	g IMPUESTO AL ACTIVO	120004			l CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
	h ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			m CRÉDITO DIESEL	950019		
	i AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo I)	110011			n OTROS ESTIMULOS	950020		
	j RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		10931	o SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K)	201014		10931
	k HONORARIOS	110007			p IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
	l ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			q DIA			
	m OTROS CONCEPTOS	110013			r MES			
					s AÑO	205004		
PERSONAS MORALES	n RETENCIONES POR SALARIOS	110018			t NETO [(L - M) o (H - M)]	201016		10931
PERSONAS FÍSICAS	o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			u A CARGO	201017		
	p OTRAS RETENCIONES ISR	110024			v A FAVOR	201017		
	q RETENCIONES DE IVA	130003			w MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
					x MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
					y CANTIDAD A PAGAR (H - Q)	900000		10931
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		10931	z NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		
	B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los pagos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
	C. RECARGOS	100009						
	D. MULTA CORRECCION	100013						
	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		10931				

SE PRESENTA POR DUPLICADO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

(2)

CAMC 650810 HBO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAMC650810HDFSNR07

1DP2A008

593

1	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	1113091	1114201	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PERIODO (ISR (aa - bb))	111308	111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847
			446170
			8927
			437243

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES			
2	REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	BB	SALIDAS DEL PERIODO
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	CC	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
D	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	DD	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	FF	REDUCCIONES (Art. 136 y 143 LISR)
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO

4 DATOS INFORMATIVOS			
118568	118567	118217	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
121038		111023	

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la Importación de bienes Intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b. TASA DEL 131026	131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACION	131003	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. FACTOR DE PROPORCIONAMIENTO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
	446170	o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
	446170	p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)	131022
			16890

**Tabla de I.S.R. Para Pequeños Contribuyentes
por el cuarto trimestre de 2000**

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Porcentaje %
0.01	43,701.08	0.00%
43,701.09	82,594.46	0.25%
82,594.47	115,632.25	0.50%
115,632.26	165,188.95	1.00%
165,188.96	247,783.41	1.50%
247,783.42	330,377.89	2.00%
330,377.90	En adelante	2.50%

Sr. Carlos Francisco Castillo Montoya

Determinación del I.S.R. a pagar del cuarto trimestre 2000

	Concepto	Importe
	Total de Ingresos del trimestre	437,900.13
menos:	Tres salarios mínimos elevados al trimestre (32.70 x 91 x 3)	8,927.10
igual:	Base del impuesto	428,973.03
por:	Porcentaje correspondiente según la tabla del 4º trimestre	2.50%
igual:	Impuesto a cargo	10,724.33
		=====

Sr. Carlos Francisco Castillo Montoya

Determinación del I.V.A. a pagar del cuarto trimestre 2000

	Concepto	Importe
	Total de I.V.A trasladado del trimestre	65,685.02
menos:	Total de I.V.A acreditable del trimestre	56,908.01
igual:	I.V.A a cargo del trimestre	8,777.01
menos:	I.V.A a favor declarado el trimestre pasado (3er trimestre)	-16,890.30
igual:	I.V.A. a favor del ejercicio, por declarar	-8,113.29
		=====

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

12

CAMC 650810_HBO

CLAVE UMCA DE REGISTRO DE POBLACION

CAMC650810HDFSNR07

1DP2A008

593

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa.	INGRESOS GRAVADOS 111309	111420	111845	437900
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO 111303	111402	111846	8927
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb) 111308	111419	111859	428973
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO 111305	111405	111847	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2	REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR 111092	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR 111101
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO 118211	BB	SALIDAS DEL PERIODO 111135
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO 111093	CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS 111104
D	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) 111005	DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL 111105
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL 111006	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD) 111108
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD 111013	FF	REDUCCIONES (Art. 13 o 14 LISR) 111106
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO 112001	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD 111110
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR) 111298	HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO 111112

DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En fracciones de cien milésimas o 1/100 milésimas de la participación accionaria) 118556	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS 118217
--	----------	--

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS 121038	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA) 111023
--	--

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 % 131001	437900	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO 131008	65685
b. TASA 131026 % 131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE 131012	
c. EXPORTACION 131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA) 131040	56908
d. OTROS 131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA) 131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d) 131005	437900	l. OBTENIDOS DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA) 131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS 131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l) 131009	56908
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f) 131007	437900	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR 131017	16890
		o. IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón d de la carátula) 131021	
		p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula) 131022	8113
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	

**Tabla de I.S.R. Para Pequeños Contribuyentes
por el ejercicio de 2000**

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Superior \$	Porcentaje %
0.01	170,217.67	0.00%
170,217.68	321,709.15	0.25%
321,709.16	450,392.82	0.50%
450,392.83	643,418.39	1.00%
643,418.40	965,127.51	1.50%
965,127.52	1,286,836.72	2.00%
1,286,836.73	En adelante	2.50%

**Sr. Carlos Francisco Castillo Montoya
Determinación del I.S.R. a pagar del ejercicio 2000**

	Concepto	Importe
	Total de Ingresos del ejercicio	1,721,823.21
Menos:	Tres salarios mínimos elevados al año (32.70 x 365 x 3)	35,806.50
igual:	Base del impuesto	1,686,016.71
por:	Porcentaje correspondiente según la tabla del ejercicio 2000	2.50%
igual:	Impuesto a cargo	42,150.42
Menos:	Pagos trimestrales del ejercicio	42,153.00
igual:	Impuesto a favor	3.00
		=====

Sr. Carlos Francisco Castillo Montoya

Determinación del I.V.A. a pagar del ejercicio 1999

	Concepto	Importe
	Total de I.V.A trasladado del ejercicio	258,273.49
menos:	Total de I.V.A acreditable del ejercicio	253,973.36
igual:	I.V.A a cargo del ejercicio	4,300.13
Menos:	Pagos trimestrales de I.V.A. del ejercicio	12,413.42
igual:	I.V.A. a favor del ejercicio	-8,113.29
		=====



6P1A008

392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

CAMC 650810 HBO

76

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR*

CAMC650810HDFSNR07

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

MES	PERIODO			
	AÑO	MES	AÑO	
01	2000	12	2000	

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APÉLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

CASTILLO MONTOYA CARLOS FRANCISCO

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR COMPLEMENTARIA
 C = COMPLEMENTARIA DICTAMEN EN LOS
 R = CORRECCION I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO 205002 N NÚMERO 205003

MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA 205257 X

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR	110014	0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
B. IA	120010		J. A CARGO	201012		0
C. IVA	130004	0	Saldo (H-I)			
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	0	K. A FAVOR	201013		
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	100025		ISR	950047		
F. RECARGOS	100009		IVA	950048		
G. MULTA CORRECCION	100013		L. CANTIDAD A COMPENSAR	IA	950049	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	0	IEPS	950052		
			M. CRÉDITO DIESEL	950019		
			N. OTROS ESTIMULOS	950020		
			O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014		0
			P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
			DA	205004		
			Q. A CARGO	201016		0
			R. A FAVOR	201017		
			S. SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	201018		PARCIALIDADES
			T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
			U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
			V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000		0

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 205192 COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO 205358

No DE CUENTA 205359

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 205001

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

(*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 6.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 CAMC 650810 HBO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAMC650810HDFSNR07

LP2A009

393

1

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111809	1721823	O. A CARGO	111829	
TOTAL DE INGRESOS			U. (Renglón 8		
B. ACUMULABLES (2) o (Renglón 1 de esta página)	111810		DEFINITIVO	111824	3
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglón 0 de la página 24)	111811		DE ACTIVIDAD		
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812	1721823	EMPRESARIAL	111830	3
E. IMPUESTO (Tarifas del artículo 141 de la LISR)	111813	42150	W. (Renglón T	111831	
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814		CORRESPON-		
G. REDUCCIONES (No deberá aplicarse el subsidio)	111815		DIENTE A		
H. CRÉDITO GENERAL	111816		INVERSIONES	111832	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	111817		EN JUBIFIS		
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F o G) - H + I)	111818	42150	Y. (este monto se	111833	
K. RETENCIONES (J)	111819		región A de la		
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820	42153	cartulina) (7)		
M. OTROS (5)	111821		Z. A FAVOR	111834	3
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón 1 del Cuadro 3 de esta página)	111822		AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	111823	
(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLONES SIGUIENTES: DE LA PÁGINA 5, RENGLOÑ 1 DE LA PÁGINA 9, RENGLOÑ 1			BB. NETO A FAVOR (Z - AA)	111836	3

2

PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES

(ESTE CAMPO SE UTILIZARA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)

a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837		EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón E de la página 10 o e de esta página, el menor)	111842	
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7, o a de esta página, el menor)	111838		g. REMANENTE (a - f)	111843	
c. REMANENTE DE (a - b)	111839		h. PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11, o g de esta página, el menor)	111844	
d. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Renglón 0 de la página 9, o c de esta página, el menor)	111840		i. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)	111810	
e. REMANENTE (c - d)	111841				

3

IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

j. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE ROLAJEA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 décimo párrafo LISR)	111800		o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111805	
k. IMPUESTO AL RENGLOÑ	111801		p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN ESTE EJERCICIO	111806	
l. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCIÓN	111802		q. IMPUESTO ACREDITABLE (no (o + p) el menor)	111807	
m. CRÉDITO GENERAL	111803		r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN (J o q el menor)	111922	
n. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (1 + l - m)	111804		s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r)	111808	

1) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

2) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

3) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

4) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

5) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

6) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

7) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

8) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

9) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

10) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

11) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

12) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

13) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

14) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

15) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

16) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

17) ANTE LA BASE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 2) DE ESTA PÁGINA, SE DEBE APLICAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES (Renglón 1) DE ESTA PÁGINA, EN SU CASO, DE ACORDA CON EL ARTÍCULO 141 DE LA LISR.

3. CAMC 650810 HBO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAMC650810HDFSNR07

6P3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA PARA APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS
(Se anotarán en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.) 121025

A. ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7.)	121401	L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
B. REGIMEN GENERAL (Renglón 9 de la página 11.)	121037	M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO ((J - K - L) (2))	121016
C. REGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón 10 de la página 13)	121121	N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017
D. 15 VECES EL MÚLTIPLO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL ANO	121030	O. A CARGO	121018
E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C - D)	121007	P. A FAVOR	121019
F. IMPUESTO DETERMINADO	121008	Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	121020
G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A LIA)	121009	DIA MES AÑO	121004
H. REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010	R. A CARGO	121021
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012	S. A FAVOR	121022
J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	119223
K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	U. NETO A CARGO (R - T) (Pase este importe al renglón B de la carátula)	121024

2. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	1721823	h. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	258273	i. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	253973	m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020
d. A CARGO	131010	4300	n. A CARGO	131021
DIFERENCIA (b - c)			o. A FAVOR	131022
e. A FAVOR	131011		p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	131023
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (8)	131012		DIA MES AÑO	131004
g. PAGOS PROVISIONALES	131013	12413	q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131026
h. PAGOS EN ADUANAS	131014		r. A FAVOR (Anote si en el renglón C de la carátula)	131025
L. A CARGO	131015		NETO ((h - i) u ((o + p))	
SALDO		8113		
J. A FAVOR	131016			

3. PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118224
---	--------	---	--------

NÚMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales de régimen general, deberá acumularse al Anexo B)

(1) SI CUANDO SE ENCUENTRE EL SÍMBOLO DEL PAGO DEL IA NO HAYA ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN
 (2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HAYA ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN
 (3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLONES DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN I DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN g DE LA PÁGINA 18, RENGLÓN T DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN Y
 (4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN II DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN B DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN g DE LA PÁGINA 18, RENGLÓN T DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN Y
 (5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE (6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN I DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN H DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN I DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN g DE LA PÁGINA 18, RENGLÓN III DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN Y

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4. CAMC 650810 HBO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAMC650810HDFSNR07

6P4A00B

395

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo B)	117001		112201	
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	112202	
	PAGOS AL EXTRANJERO	117005	112204	132819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007	112205	132820

2. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES				
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	118001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	118002

3. DOMICILIO FISCAL							
CALLE	PROFRA. MARIA ADELINA FLORES			NO. Y/O LETRA EXTERIOR	2-A	NO. Y/O LETRA INTERIOR	
COLONIA	MUNICIPIO DE DELEGACION EN EL D.F.			SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS		CODIGO POSTAL	29240
LOCALIDAD	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS			ENTIDAD FEDERATIVA	CHIAPAS	TELEFONO	

4. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		APELLIDO PATERNO		
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION		APELLIDO MATERNO		
		NOMBRE(S)		

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada y maquina únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para este instructivo.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transacción.
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en un caso, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000 17 01 2000).
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anote "C" en el recuadro DE CLARIFICACION y deberá señalar el número progresivo que le corresponde en el recuadro COMPLEMENTARIA NUMERO. Ejemplo: 01 02, 03, etc.
B. CORRECCION: Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores o omisiones y el contribuyente consiga por corregir su situación fiscal, anote "C" en el recuadro DE CLARIFICACION y anote el monto de la multa correspondiente en el campo D. MULTA CORRECCION. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal tanto la correcta como la que no se modificó y señalar a los campos IMPUESTO A PAGAR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA en caso de que los cuantos en que la declaración de la empresa se utilizara para corregir otras deudas o imputaciones, como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc., y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya deducido en las declaraciones presentadas con anterioridad. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad imputada en el renglón B no correspondiera a esa fecha.
- C. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO:** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario únicamente pagado a los trabajadores, que no haya sido consumido ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se demuestre por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
- K. SALDO A FAVOR:** Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, si no obstante se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- L. CANTIDAD A COMPENSAR:** IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCF. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponde a su domicilio local.
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR: Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya decretado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que, se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponde a su domicilio fiscal.
- M. CREDITO DIESEL:** Se utilizará para realizar el abate correspondiente de EPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCF.
- N. OTROS ESTIMULOS:** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o de otros.
- PAGO EN PARCIALIDADES:**
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD: Se anotará el importe de la primera parcialidad calculada conforme a las reglas que establece el Art. 68 de CFE.
U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD: Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T al total de las contribuciones por las que opera o hubiera autorización para pagar en parcialidades. Dentro de los datos establecidos en las proposiciones deberá presentarse el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local de recaudación respectiva.
V. CANTIDAD A PAGAR: Se utilizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará mensualmente su estado de cuenta, así como el formulario de pago en caso de no haberlo oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponde a su domicilio fiscal, a fin de que le sea proporcionado.
W. CANTIDAD A PAGAR: Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
- En caso de que los datos contables obtenidos por el contribuyente se resten, se anotarán procedidos del signo menos. EJEMPLO

ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES XXXX -15000

Para cualquier aclaración en el momento de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52-27-02-87 y el resto del territorio de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Queda al teléfono 01-800-728-2000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 CALAYA	11 MORTI DEL D.F.	31 PUEBLA	41 Toluca	51 TORREON	61 AGUASCALIENTES	71 DALLA
02 COLÓN	12 CENTRO DEL D.F.	32 TLAXCALA	42 NEZAHUALCOYOTL	52 SALTILLO	62 COAHUILA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	33 JALISCO	43 TAMPACO	53 CD JAMAR	63 QUADALAJARA	73 CANCUN
04 QUERETARO	14 CENTRO DEL D.F.	34 VERACRUZ	44 TULCAN	54 COAHUILA	64 TAMPICO	74 YALA VERACRUZ
05 PACHUCA	15 NUCLEON D.F.	35 COAHUILA	45 SAN PEDRO	55 DURANGO	65 CD DURANGO	75 MERIDA
06 SAN LUIS POTOSI	16 TOLUCA	36 GUERRERO	46 GUADALAJARA	56 ZACATECAS	66 QUADALAJARA SUR	76 TUSTLA
07 XALISCO		37 MICHUAN	47 GUADALAJARA	57 MICHOACAN	67 TLAQUEPAQUIL	77 GUATEMALA
08 VERACRUZ		38 OAXACA	48 MEXICO	58 LOS RIOS	68 ZACATECAS	78 CHETUMAL
		39 OAXACA	49 MATANZAS	59 MEXICO	69 PUERTO VALLARTA	79 TAPACHULA
		40 CD VICTORIA	50 NAGUANCAN	60 NOGALLES		

ANEXO 6
PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES LP21A00A



LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE RÉGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O, EN SU CASO, EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO, SI EJERCEN ESTA OPCIÓN LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERÁN ACUMULABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS. LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MISMO SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA, SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO.

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
A.	INGRESOS	111001	1721823		
B.	DISMINUCIÓN 3 S.M.G.	111002	35806		
C.	BASE PARA ISR (A - B)	111003	1686017		
D.	TASA	111004	2 50 111605		
E.	IMPUESTO (C por D)	111005	42150		
F.	IMPUESTO RETENIDO (1)	111007			
G.	PAGOS PROVISIONALES	111008	42153		
H.	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EJERCICIO (No se deberá incluir en el acreditamiento del renglón N siguiente.)	111009			
I. A CARGO	SALDO (E - F - G + H)	111010			
		J. A FAVOR	111011	3	
K. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	DIA MES AÑO	111012			
		111034			
L. A CARGO (2)	NETO (I - K) o (J + K)	111038			
		M. A FAVOR (3)	111030	3	
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES					
N.	EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	201655	NO DE TRABAJADORES		
O.	IMPORTE A DISTRIBUIR	201656			
2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	P.	15 %	131801	1721823	
	Q.	131803	%	131802	
	R.	EXPORTACIÓN	131804		
	S.	0 %	131805		
	T.	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P + Q + R + S)	131806	1721823	
	U.	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131807		
	V.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (T + U) (4)	131808	1721823	
	W.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5)	131809	258273	
	X.	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (6)	131610	253973	
	Y.	IMPUESTO RETENIDO (7)	131611		

- (1) SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B. EL MONTO QUE SE CONSIGNE EN ESTE RENGLÓN NO DEBERÁ INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DECLARADAS EN EL RENGLÓN K DE LA PAGINA 2.
- (2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN U DE LA PAGINA 2.
- (3) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN V DE LA PAGINA 2.
- (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN T DE LA PAGINA 3.
- (5) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN W DE LA PAGINA 3.
- (6) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN X DE LA PAGINA 3.
- (7) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN Y DE LA PAGINA 3.

Después de haber desarrollado los dos casos prácticos se puede apreciar que no es muy conveniente realizar la declaración anual, pues no existe un saldo a favor de Impuesto Sobre la Renta muy grande para poder disminuirlo de declaraciones posteriores, sin embargo si se presenta la declaración anual se tendrá la obligación de presentarla durante cinco ejercicios consecutivos.

En el segundo caso solo se tendría la obligación de presentar la declaración anual si alguno de los pagos trimestrales se hubiera realizado extemporáneamente, es decir, después del día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero.

Cabe mencionar que después de las reformas fiscales para 2001, solo podrá seguir tributando en este régimen el contribuyente del primer caso, pues el segundo caso tendrá que tributar en el Régimen General de Ley por dos causas:

El expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales y porque sus ingresos excedieron del límite establecido en el artículo 2-C de la Ley del IVA (\$1,455,922.00).

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

CONCLUSIONES

Después de investigar todo lo referente a las obligaciones fiscales y contables del Régimen Pequeños Contribuyentes puedo concluir que es muy simple en su tratamiento contable y fiscal, ya que contablemente solo manejan un libro de ingresos, o en su caso, cuando podían expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales, desglosando el I.V.A., durante los ejercicios de 1998,1999 y 2000, solo registraban sus ingresos, egresos, e inversiones; y fiscalmente con solo ubicar sus ingresos en la tabla que la Secretaría de Hacienda publique para tal efecto, podrán determinar el impuesto a pagar del periodo, por lo que no es necesario que acudan a expertos para el manejo de su contabilidad y cálculo del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Aún con las reformas para el ejercicio 2001 sigue siendo una buena opción para las Personas Físicas con actividades empresariales, que solo realicen sus actividades con el público en general, no expidan comprobantes con requisitos fiscales y sus ingresos no excedan del límite que establece el artículo 2-C de la Ley del I.V.A., actualizado anualmente.

Teniendo como objetivo el poder integrar al comercio informal para evitar la evasión por parte de este sector de la población; por lo que considero que el régimen de Pequeños Contribuyentes siempre será una opción para el

contribuyente que tenga conciencia de contribuir con el pago de sus impuestos para crear una mejor sociedad en la cual la Autoridad Hacendaría tendrá que asumir su responsabilidad para evitar la corrupción y motivar una sociedad más comprometida para el bien de todos.

BIBLIOGRAFIA

Revista "Información Dinámica de Consulta"

Correspondiente a las fechas del 31 de Enero de 1998 y del 30 de Mayo 1998

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley del Impuesto al Activo

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Una luz en la complejidad fiscal; C.P. Vicente Morales Villagran; Editorial
Comunicación Mexicana; México; Primera edición 1998.

Manual Práctico del Pequeño Contribuyente; C.P. Amulfo Sánchez Miranda;
Editorial Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados S.A.
de C.V.; Primera Edición 2000.

Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2000